

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1997.

Visto el expediente N° 4929/97, caratulado:
"TRAMITE PERSONAL - AVOCACION - GONZÁLEZ BALCARCE, ANDRÉS
S/RES. 12/96 y 18/97 CÁMARA PENAL ECONÓMICO", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el escribiente auxiliar Andrés González Balcarce, solicitó a fs. 15/21 la avocación de esta Corte, para que deje sin efecto la resolución adoptada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico -que en fotocopia obra agregada a fs. 13/14-, que le impuso la sanción de apercibimiento (artículo 16 del Decreto -ley 1285/58).

2°) Que para así decidirlo, la cámara tuvo en cuenta el informe de la señora jefa de mesa de entradas de ese tribunal de fs. 1, referente al deficiente desempeño laboral del agente, como a su incumplimiento del horario de tareas, pese a habersele advertido sobre su comportamiento en reiteradas oportunidades.

3°) Que es doctrina reiterada de esta Corte que el ejercicio de la potestad disciplinaria es, en principio, propio de los tribunales inferiores, por lo que la avocación del Tribunal solo procede en supuestos de excepción, en que tal potestad haya sido ejercida en forma arbitraria por las cámaras, o cuando existan razones de superintendencia general que justifiquen ese proceder (Fallos 303:413; 304:1331 y 306:1620, entre muchos otros), extremos que no se verifican en estas actuaciones.

4°) Que en efecto, en el caso en examen, la resolución que impugnó el peticionario tiene adecuado sustento, dado que se fundó en la apreciación de los elementos del sumario, en el cual el interesado tuvo oportuna

intervención y, además, el resultado al que se llegó lo fue por aplicación de normas reglamentarias vigentes.

5º) Que por otra parte y con relación al argumento del agente sancionado, referente a la falta de tipificación de la conducta que se le atribuyó, corresponde señalar que las afirmaciones de la señora jefa de mesa de entradas, en relación al comportamiento laboral del empleado, no sólo no fueron desvirtuadas, sino que además se compadecen con los antecedentes que registra González Balcarce por episodios similares a los que motivó la formación del presente sumario (conf. planilla de correcciones disciplinarias que obra en su legajo personal).

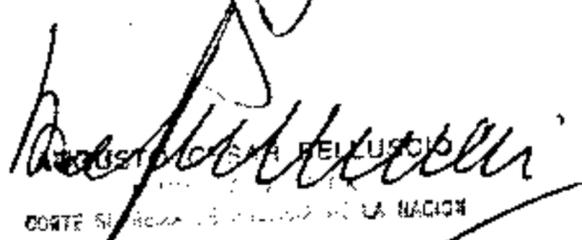
Por ello,

SE RESUELVE:

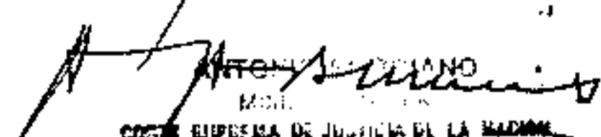
NO HACER LUGAR al pedido de avocación formulado por el agente Andrés González Balcarce.

Regístrese, hágase saber, devuélvanse las actuaciones agregadas por cuerda y oportunamente archívese.

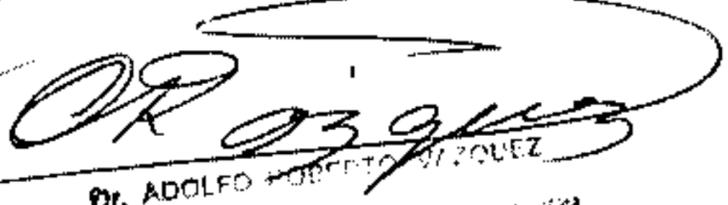

~~SEPTIMO RABASSANO~~
~~PRESENTE~~
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION


CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION


CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

GUSTAVO AL BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION


Dr. ADOLFO ROBERTO RIZQUEZ
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION